

## **ORDENANZA N° 259/02**

*(Versión Taquigráfica Acta N° 1149)*

### **“REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”**

Expediente Código **100 N° 53.917** Año **2002**

///Plata, 29 de octubre de 2002.

VISTO que uno de los objetivos fundamentales de la Universidad Nacional de La Plata es la formación de Recursos Humanos de alta capacitación en la Investigación o Desarrollo Científico, Tecnológico y Artístico y,

CONSIDERANDO,

Que, la Universidad aspira a plasmar una Política de Ciencia y Técnica que le permita cumplir con su rol creador e innovador en todas las áreas del conocimiento;

Que, la Universidad se propone organizar sus actividades de Investigación y Desarrollo dentro de una estructura que permita la adecuada inserción del individuo en el sistema científico-tecnológico de la misma y del país todo;

Que, el acelerado desarrollo de las Ciencias requiere un mayor tiempo de formación en la investigación, lo que ha motivado a otras instituciones del país y del extranjero a instrumentar sistemas que contemplen esa situación;

Que, el sistema de Becas de Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior constituye uno de los mecanismos que, adecuadamente instrumentado, puede contribuir al logro de dichos objetivos;

Que, deberá asegurarse a los futuros becarios una remuneración acorde a sus obligaciones garantizando, al mismo tiempo, que la misma se mantenga razonablemente actualizada;

Que, teniendo en cuenta la propuesta de modificación del Reglamento de Becas Internas de la Universidad Nacional de La Plata realizada por la CIU, esta Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas propone el siguiente texto ordenado de las Ordenanzas Nros. 231, 233, 241 y 244;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
O R D E N A :**

**ARTICULO 1°:** Otorgar Becas de Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior en la Investigación o desarrollo científico, tecnológico y artístico a través de llamados a Concursos de méritos y antecedentes en la investigación.

**ARTICULO 2°:** Los concursos de postulantes a las becas se efectuarán a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, adoptándose como reglamento el que, agregado como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas tendrá a su cargo:

- a) Evaluar las solicitudes presentadas y confeccionar la nómina de los beneficiarios a los efectos de su designación,
- b) Evaluar los informes correspondientes, a través de los mecanismos establecidos.

**ARTICULO 4°:** El número de becas a ofrecer y el monto de las mismas será establecido anualmente por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

**ARTICULO 5°:** La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas establecerá anualmente el cronograma de presentación a los concursos de Becas, de Informes y Evaluación y será elevado a conocimiento del Consejo Superior.

**ARTICULO 6°:** Derógase Ordenanza N° 231 y sus modificatorias, Ord. N° 233, 241 y 244. **Téngase por Ordenanza N° 259.** Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior y demás Dependencias de la Universidad; tomen razón Secretaría de Ciencia y Técnica, Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo, Direcciones Generales Operativa y de Personal y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

## ANEXO I

### CAPITULO I: Disposiciones generales.

#### SECCION I: Aspectos generales

##### **ARTICULO 1º: Objetivos.**

Las Becas Internas se otorgan a fin de que profesionales egresados de Universidades Nacionales se capaciten en tareas de investigación o desarrollo Científicos, Tecnológicos y Artísticos, siendo el objetivo la formación de postgrado, priorizando a los egresados de la U.N.L.P.

##### **ARTICULO 2º: Categorías.**

El Consejo Superior otorgará becas internas en las siguientes categorías: **a)** Iniciación **b)** Perfeccionamiento **c)** Formación Superior

##### **ARTICULO 3º: Presentación de la Solicitud de Beca.**

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de Ciencia y Técnica en los plazos establecidos, una solicitud dirigida al Presidente de la UNLP en los formularios oficiales. Junto con el Plan de Trabajo deberá presentarse un Presupuesto que contemple todos los gastos, con excepción del sostenimiento del becario, con indicación de los recursos disponibles. La Secretaría de Ciencia y Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma establecidos. La solicitud deberá ser suscripta por el postulante, por el Director de Beca propuesto y por el Decano o Director de la Unidad Académica donde habrá de realizar su tarea. La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a través de los mecanismos establecidos, evaluará y propondrá el orden de méritos al Consejo Superior.

##### **ARTICULO 4º:**

Los aspirantes a becas deberán conocer este Reglamento, y su presentación al concurso da por aceptadas las obligaciones que impone.

##### **ARTICULO 5º: Evaluación de los informes.**

La evaluación de los informes se realizará a través de la CICYT sobre la base exclusiva del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado, y a pautas adecuadas a las características de cada disciplina. En este sentido la producción tendrá el valor que de ellas se deduzca en relación con dicho cumplimiento. La Secretaría de Ciencia y Técnica organizará un banco de evaluadores especialistas para consulta. De ser necesario, por la naturaleza del tema, se requerirá evaluación externa a la Universidad.

##### **ARTICULO 6º: Duración.**

Las becas de Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior durarán dos años como máximo.

##### **ARTICULO 7º: Causas de la cancelación de las becas.**

La Universidad podrá cancelar la beca en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente Reglamento. **b)** Evaluación no satisfactoria del primer informe parcial. **c)** No presentación de informes en los períodos establecidos.

**ARTICULO 8°:**

En los casos en que lo considere conveniente, y sobre razones fundadas, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas podrá proponer al postulante a becario, modificaciones en lo atinente al plan y/o lugar de trabajo o cambio de Director de Beca, o eventualmente Codirector.

<b>SECCION II: De los Becarios.</b>
-------------------------------------

**ARTICULO 9°: Son obligaciones de los Becarios.**

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo con dedicación exclusiva. La misma será compatible con una dedicación simple. Podrán tener un cargo de mayor dedicación a condición de que las tareas de investigación correspondientes sean las mismas que el Plan de Trabajo de la Beca. En este caso se descontará del estipendio de la Beca lo que exceda el equivalente de la suma de dicho estipendio más el correspondiente al cargo en cuestión con Dedicación Simple. En caso de que el estipendio del cargo docente supere dicho monto, podrá retener el del cargo y no percibir estipendio por la Beca. En caso de que los Becarios estén incorporados, o se incorporen, a algún sistema de incentivos a la docencia y/o investigación reconocido por la U.N.L.P. podrán cobrar íntegramente el incentivo que les corresponda.
- b) Realizar, a requerimiento de las autoridades de la Unidad Académica en la que se desarrolla la Beca, tareas docentes, colaborando en una cátedra o área pedagógica afín al tema de la Beca.
- c) Presentar un informe escrito parcial al término del primer año de trabajo y uno al final. Estos informes deberán estar firmados por el Becario, su Director y por su eventual Codirector.
- d) Las tres categorías de Beca especificadas en el artículo 2 del presente Reglamento tienen el carácter de internas, es decir, que son otorgadas para cumplir funciones dentro de una Unidad de Investigación o Unidad Académica pertenecientes a la U.N.L.P. En casos especiales donde se considere que una acotada experiencia externa sea favorable para la formación del Becario, podrá serle otorgado al mismo, un permiso temporario para que, ya sea en Centros Científicos o Universidades de nuestro país, o del exterior realice Cursos, participe en Reuniones Científicas y/o desarrolle alguna actividad temporaria de investigación o adiestramiento sobre temas que sean congruentes con su investigación como Becario de la U.N.L.P. En todos los casos, el Becario deberá contar con la autorización expresa de su Director. Deberá contar además con una nota de conformidad explícita de las autoridades de la Institución Recipiente y en todos los casos, el período de su estadía no deberá exceder un tercio del período real por el que le fuera otorgada la Beca. En todos los casos la U.N.L.P. se compromete únicamente a mantenerle al interesado el estipendio correspondiente a los meses o días de duración de su Beca. Los interesados deberán presentar su solicitud de permanencia externa a esta Universidad con 45 días de antelación a la fecha de partida, y a su regreso deberán presentar un informe con la actividad desarrollada y las certificaciones correspondientes a la actividad realizada. Dicho informe deberá ser adjuntado al informe reglamentario inmediato posterior a su estadía externa.

**(1)ARTICULO 9° bis: Pedidos de Prórroga a la presentación de los Informes Reglamentarios.**

Los Becarios podrán presentar un pedido de prórroga a la fecha de la presentación de sus Informes Reglamentarios, con el aval del Director y del Codirector (si correspondiera). La justificación del pedido debe estar debidamente fundamentada y certificada.

Los pedidos deberán entregarse en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata con un mínimo de 15 días antes de las fechas de presentación del Informe.

La C.I.C.yT. analizará los fundamentos elevados para el otorgamiento de la prórroga, y se expedirá en un lapso máximo de 45 días a partir de la fecha de presentación del informe.

En caso de otorgarse una prórroga y no ser presentado el Informe correspondiente, de acuerdo al Artículo 7° del Anexo al Reglamento de Becas Internas de la U.N.L.P. corresponderá cancelar la Beca registrando la información en el Legajo de Becarios que lleve la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.L.P.

**ARTICULO 10°: Derechos especiales de los Becarios.**

- a) Gozar de los beneficios del Personal Docente de la U.N.L.P. en lo que se refiere a licencia anual, maternidad o enfermedad. Los casos particulares no contemplados en la reglamentación serán tratados por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Investigaciones Científicas y Tecnológicas del Honorable Consejo Superior.
- b) Gozar de los beneficios del régimen asistencial que corresponde a los estudiantes de esta Universidad.

**ARTICULO 11°: Cursos que pueden tomar los Becarios.**

Los Becarios podrán tomar los cursos de perfeccionamiento que sus Directores y/o Codirectores consideren necesarios como complemento de su formación, o que sean requeridos para optar a un grado académico superior.

**ARTICULO 12°: Renuncia a la beca. Consecuencias.**

Si el becario renunciara en el transcurso del usufructo de la beca y abandonara sus tareas, motivo del otorgamiento de la misma, la Universidad podrá exigirle, según su criterio, el reintegro de las sumas que se le hubieren abonado en concepto de estipendios, salvo que la renuncia obedezca a causas que, siendo ajenas a la voluntad del becario, le impidan la continuación de las tareas.

**SECCION III: De los Directores y Codirectores**

**(2)ARTICULO 13°: Director y Codirector de Beca.**

Director y Codirector (si lo hubiera) de Beca deberán ser docentes universitarios, con categoría I, II, III o su equivalente, que realicen trabajos de investigación o desarrollo pertinentes a la temática del Plan de Trabajos propuestos.

No podrán dirigir más de 5 Becarios simultáneamente.

El Director y Codirector deberán ser Profesores Universitarios y/o tener Título de Postgrado.

Al menos uno de ellos (Director o Codirector) deben ser docente de la Unidad Académica donde se desarrolla la Beca.

---

<sup>(1)</sup> Texto vigente agregado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 17/05 al 27/09/05, Versión Taquigráfica Acta N° 1180.

<sup>(2)</sup> Texto vigente modificado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 16/05 al 27/09/05, Versión Taquigráfica Acta N° 1180.

**ARTICULO 14º: Obligaciones del Director y/o Codirector de Beca:**

Son obligaciones del Director de Beca: **a)** Conocer este Reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones debiendo comunicar a la Universidad cualquier trasgresión al mismo. **b)** Contribuir a la formulación del Plan de Trabajo del becario y estimar su plazo de ejecución así como su correspondiente cronograma y presupuesto. **c)** Dirigir al becario, responsabilizándose por la formación del mismo en la metodología de trabajo propia del Plan y su formación de post-grado. **d)** Informar a la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad sobre el trabajo realizado por el becario, acompañando al informe final presentado por éste, una evaluación académica del mismo que incluya un juicio sobre las aptitudes demostradas en el trabajo efectuado. **e)** Responsabilizarse ante la Universidad de que en el lugar de trabajo se le proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea. **f)** No ausentarse del lugar de trabajo por un periodo continuo superior a los treinta días o periodos discontinuos por un total de ciento veinte días durante la beca, sin que la Universidad haya designado, a su propuesta, un Codirector. **g)** Entrevistarse con miembros de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas a fin de aportar los elementos que le sean requeridos.

**ARTICULO 15º: Evaluación del desempeño del Director y/o Codirector de Beca:**

Al término de la beca, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas evaluará el desempeño del Director de Beca y la opinión que merezca será reservada para consulta, especialmente a los efectos de una futura asignación de Dirección de becarios.

**CAPITULO II: De las becas de Iniciación en Investigación o Desarrollo Científico, Tecnológico y Artístico**

**ARTICULO 16º:** Podrán aspirar a las Becas de Iniciación quienes al momento de comenzar la beca hayan obtenido el título superior de grado.

**ARTICULO 17º: Requisitos:**

- a) No haber dejado transcurrir más de tres años a partir de la obtención del primer título superior de grado y no exceder los 35 años de edad al momento de presentar la solicitud.
- b) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el artículo 3 debidamente cumplimentados.
- c) Presentar una constancia de las calificaciones obtenidas en los estudios efectuados, con mención de los aplazos y la mención explícita si no los hubiera, de sus diplomas y de los trabajos que hubiesen realizado, acompañando copias de los mismos cuando corresponda.
- d) No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una Beca de Iniciación o equivalente de cualquier institución nacional, provincial o privada.

**ARTICULO 18º:** Para la adjudicación de las becas de Iniciación la CICyT considerará: **a)** Interés del tema propuesto en relación con las prioridades que pudiera fijar la Universidad. **b)** Plan y lugar de trabajo propuesto. Director de Beca. Claridad de objetivos. Metodología: adecuación con los objetivos, originalidad. Factibilidad, teniendo en cuenta el tiempo y recursos disponibles. **c)** Antecedentes: cursos, ayudantías, trabajos realizados, idiomas, otros. **d)** Calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y regularidad en los estudios. **e)** Los miembros de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas podrán solicitar una entrevista personal del postulante.

### **CAPITULO III: De las Becas de Perfeccionamiento en Investigación o Desarrollo Científico, Tecnológico y Artístico**

**ARTICULO 19º:** Las Becas de perfeccionamiento se otorgarán a egresados universitarios, que ya han iniciado su formación en tareas de investigación y/o desarrollo y revelado su capacidad para participar en las mismas con el fin de que puedan continuarlas mejorando su formación específica bajo la dirección de un docente experimentado en el área de conocimiento del Plan de Trabajo propuesto.

**ARTICULO 20º: Requisitos:**

- a) No haber dejado transcurrir más de 6 años a partir de la obtención del primer título superior de grado al momento de presentar la solicitud.
- b) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el artículo 3 debidamente cumplimentados. En el caso de que el postulante en el momento de la presentación, posea una beca de la U.N.L.P. de la categoría anterior, deberá presentar además un informe de avance.
- c) Presentar una constancia de las calificaciones obtenidas en los estudios efectuados, con mención de los aplazos y la mención explícita si no los hubiera, y una relación de sus antecedentes, en especial de los trabajos realizados en tareas de investigación o desarrollo, acompañando copias de los mismos cuando corresponda.
- d) No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una Beca de Perfeccionamiento o equivalente de cualquier institución nacional, provincial o privada.
- e) Será requisito para acceder al segundo año de la Beca de Perfeccionamiento, tener aprobado el Plan de Tesis correspondiente a una Maestría o Doctorado. Este requisito se aplicará a partir del año 2006.

**ARTICULO 21º:** Para la adjudicación de Becas de Perfeccionamiento, la CICYT considerará:

- a) Interés del tema propuesto en relación con las prioridades que pudiera fijar la Universidad.
- b) Plan y lugar de trabajo. Director de Beca. Claridad de objetivos. Metodología: adecuación con los objetivos, originalidad y otros criterios pertinentes. Factibilidad, teniendo en cuenta el tiempo y los recursos disponibles.
- c) Labor previa de investigación o desarrollo científico, tecnológico y artístico. Producción. Publicaciones cuando corresponda. Originalidad.
- d) Calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y regularidad en los estudios. Otros estudios afines. Conocimiento de idiomas.

### **CAPITULO IV: De las Becas de Formación Superior en Investigación o Desarrollo Científico, Tecnológico o Artístico**

**ARTICULO 22º:** Las Becas de Formación Superior se otorgarán a egresados universitarios que acrediten formación en investigación y que soliciten realizar trabajos de investigación o desarrollo científico, tecnológico o artístico, que por sus características signifiquen un avance en el conocimiento o en marcos teóricos y metodológicos de su disciplina científica particular. Estas investigaciones serán realizadas bajo dirección. Los trabajos podrán ser parte de un proyecto mayor de investigación en grupo o realizarse para acceder a los Doctorados de esta u otras Universidades.

**ARTICULO 23º: Requisitos:**

- a) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el artículo 3 debidamente cumplimentados. En caso de que el postulante en el momento de la presentación,

posea una beca de la U.N.L.P. de categoría anterior, deberá presentar un informe de avance.

- b) Presentar una relación de sus antecedentes, y en especial, de los trabajos realizados en tareas de investigación o desarrollo, acompañando copias de los mismos cuando corresponda.
- c) No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una Beca de Formación Superior o equivalente de cualquier institución nacional, provincial o privada.

**ARTICULO 24°:** Para la adjudicación de Becas de Formación Superior la CICyT considerará: **a)** Interés del tema propuesto en relación con las prioridades que pudiera fijar la Universidad. **b)** Plan y Lugar de trabajo. Director de beca. Claridad de objetivos. Metodología: adecuación con los objetivos, originalidad y otros criterios pertinentes. Factibilidad teniendo en cuenta el tiempo y los recursos disponibles. **c)** Labor previa de investigación o desarrollo científico, tecnológico y artístico. Producción. Publicaciones cuando corresponda. Originalidad.

---